

Tacna, 08 de Mayo de 2012

OFICIO N° -2012-P.R./GOB-REG.TACNA

Señor:
OSCAR VALDES DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros
Lima.-

ASUNTO: Comunicación sobre inicio de PIP: Mejoramiento de la Carretera TA-109: Tramo Ticaco-Candarave - Tacna

REF : Oficio 1439-2012-EF/63.01

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre del pueblo de Tacna y a la vez hacer de su conocimiento que el Gobierno Regional de Tacna ha concluido satisfactoriamente el Estudio Definitivo del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera TA-109: Tramo Ticaco-Candarave" con código SNIP N° 104575 el cual ha sido aprobado en sus siguientes fases:

PERFIL : APROBADO, con fecha 18 de noviembre del 2008.
FACTIBILIDAD : Declarado VIABLE, con fecha 28 de octubre del 2011.
EXPEDIENTE TECNICO : APROBADO por la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con fecha 26 de abril del 2012.

En tal sentido, es necesario indicar con relación al documento de la referencia, que se ha desarrollado la alternativa ganadora correspondiente al nivel de factibilidad y también se ha desarrollado los estudios necesarios como son: tráfico, geofísica, geotecnia, estudios hidrológicos e hidráulicos; los cuales sustentan el expediente técnico para su ejecución inmediata.

Con relación al Estudio de Impacto Ambiental a que alude el documento de la referencia, cabe precisar que si bien el artículo 6 de la "Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)" aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, publicada recientemente el 08 de marzo de 2012, se señala que "Todo PIP que cuente con declaratoria de viabilidad, debe contar, asimismo, con la Certificación Ambiental como requisito previo para la aprobación del Expediente Definitivo o documento equivalente y consecuente ejecución"; sin embargo, la misma norma en su Tercera Disposición Transitoria y Complementaria, precisa que: "Las disposiciones contenidas en la presente directiva no son de aplicación para los Proyectos de Inversión Pública en el marco del SNIP que hayan iniciado procedimientos o trámites antes de entrada de la vigencia de esta norma", por tanto, no se requiere del referido Certificado por haberse iniciado el trámite antes de la vigencia de esta norma; según el Informe N° 298-202-UF-GGR/GOB.REG.TACNA, que adjunto al presente.